



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIA
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2019-00879-00
DEMANDANTE: SILVESTRE BERNAL MORENO
DEMANDADO: FV CONSTRUCCIONES INTEGRALES S.A.S.

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendarada primero (1) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) (pdf 50) se libró mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** a favor **SILVESTRE BERNAL MORENO** contra **FV CONSTRUCCIONES INTEGRALES S.A.S.**, para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Posteriormente, a la parte demandada se le notificó personalmente el mandamiento de pago proferido en la fecha memorada, quien, dentro del término de ley propuso excepciones de mérito, sin embargo, las mismas se rechazarán por improcedentes, atendiendo lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 422 del C.G.P.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente las excepciones formuladas por la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 422 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) (pdf 04) del presente cuaderno.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

CUARTO: ORDENAR SE PRACTIQUE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE (2),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968ecbc6ee0093af3ed8c8f51bf969a95e16d7cc7b9c03963741488edbd4a2aa**

Documento generado en 11/03/2024 03:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>